



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 2/16

Buenos Aires, 15 de junio de 2016

VISTAS la presentaciones efectuadas por los postulantes **María Julia Vennera, Agustina Murúa, María Silvina Barone, Ana Paula Fernández, Lucía Tallone, Juan Ignacio Saez Ferrato, Wanda Abigail Fernández, Tatiana Bagnis, Brenda Guardianelli, Facundo Emanuel Galarza, María Soledad Mendoza, Juan Martín Savoy, Pablo Manuel Muñoz y María Paula Payero, Carolina Peralta, María Belén Rita Maiztegui, Evelin Johana Aguirre, Andrea Celeste Armoa, y Murro María Belén** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Evaluación T.A. N°31 M.P.D.), Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de San Nicolás, provincia de Santa Fe (Evaluación T.A. N°32 M.P.D.) y Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (Evaluación T.A. N°33 M.P.D.),* en los términos del Art. 42 del *“Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa”* (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de María Julia VENNERA:

Que la postulante impugna el orden de mérito asignado en el examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad de Rosario y la calificación de su examen de conocimientos informáticos por considerar, que le correspondería una puntuación superior a la asignada. Manifiesta que quedó en el puesto doscientos noventa y dos (292) del orden de mérito publicado el veintiséis de mayo pasado, obteniendo un puntaje de noventa (90) en el examen de conocimientos teóricos y de sesenta (60) en el examen de tipeo. Sostiene, asimismo, que habiendo compulsado la corrección del examen de conocimientos informáticos advierte anotaciones con menos cinco (-5) sin especificar cuál era el error correspondiente. Considera también haber realizado el examen sin errores de tipeo por lo cual, la calificación correspondiente debió haber

USO OFICIAL

sido de cien (100) y no de sesenta (60) puntos. Por ello, solicita que se corrija la puntuación asignada en su examen y se altere el orden de mérito definitivo.

II.- Impugnación de Agostina MURÚA:

Que la impugnante solicita la revisión de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad de Rosario por considerar que estaría ante un supuesto de “arbitrariedad manifiesta” o, en su caso, “error material” en el cómputo final de la nota en su examen de múltiple choice. Advierte un único error en la pregunta N° 44, por lo que el puntaje debió ser noventa (90) y no de ochenta (80) puntos como se le asignó. Solicita que su nota sea elevada a noventa (90) puntos y, consecuentemente, se modifique el orden de mérito.

III.- Impugnación de María Silvina BARONE:

Que la impugnante manifiesta haberse inscripto a los exámenes para el ingreso al Agrupamiento Técnico N° 31 de la ciudad Rosario y Agrupamiento Técnico Administrativo N°32 de la ciudad de San Nicolás. Manifiesta que el día 2 de mayo del corriente año se presentó para rendir los exámenes en la sede correspondiente a la ciudad de Rosario y que, al visualizar las notas publicadas en el listado de orden de mérito, no fue incluida en el orden de mérito correspondiente al examen Agrupamiento Técnico Administrativo N°31 (Rosario), sólo figurando sus datos y calificación en el examen Agrupamiento Técnico Administrativo N°32 (San Nicolás). Por ello, solicitó se la incluya en el listado del cual fue excluida y se revea su calificación.

Que habiendo ésta Secretaria advertido la existencia de un error material involuntario al omitir cargar su calificación en el listado de orden de mérito antes mencionado, se le otorgó un nuevo plazo para impugnar su examen. Por lo cual, envió una nueva impugnación solicitando se revea la calificación de el examen de conocimientos teóricos por considerar que le correspondería una calificación de noventa (90) puntos y, respecto del examen de conocimientos informáticos, por considerar que uno de los errores por el cual se descuentan cinco (5) puntos se correspondería a una cuestión de márgenes y/o configuración de la página, no a un error tipeo.

IV.- Impugnación de Ana Paula FERNÁNDEZ:

Que la postulante impugna el examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad de Rosario,



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

respecto a su calificación de ochenta (80) puntos obtenida en el examen de tipeo y el orden de mérito asignado, por considerar que hubo un error material al publicar en el orden de mérito en la página Web del Ministerio Público de la Defensa. Expresa que al enviársele las correcciones de su examen, observó que fue consignado en el margen superior derecho la calificación de cien (100) puntos, y no presentaba ningún error. Es por ello, que solicita se le consigne el puntaje de cien (100) puntos en el examen de tipeo y, por consiguiente, se le asigne un nuevo orden de mérito.

V.- Impugnación María Lucía TALLONE:

Que la postulante, que ha rendido los exámenes para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo para las ciudades de Rosario, San Nicolás y Venado Tuerto, impugna la calificación de su examen de conocimientos teóricos por considerar que, habiendo respondido las diez (10) preguntas de manera correcta le correspondería una calificación de cien (100) y no de ochenta (80) puntos. Asimismo, sostiene que al visualizar la corrección de su examen no había ninguna cruz de equivocación. Por lo cual manifiesta, que se ha producido un error material al sumar y habría un vicio de procedimiento en la corrección del examen de tipeo ya que no le correspondería la calificación de cincuenta (50) puntos al haber cometido sólo dos errores. Por ello, solicita se revea su calificación.

VI.-Impugnación de Juan Ignacio SÁEZ

FERRATO:

El impugnante solicita la revisión de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad Rosario, en relación a la evaluación de múltiple choice y acompaña en su presentación la justificación de cada respuesta señalando artículos del reglamento y de la Ley 27.149, considerando que ha respondido a todas las preguntas de manera correcta.

VII.- Wanda Abigail FERNÁNDEZ:

La postulante solicita la revisión de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad de Rosario y Agrupamiento Técnico Administrativo N° 32 de la ciudad de San Nicolás, por comprender que se ha incurrido en un error material al calificarla con ochenta (80) puntos en la evaluación de múltiple choice.

IX.- Impugnación de Tatiana BAGNIS:

La postulante impugna su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N°31 de la ciudad de Rosario, por no haber sido calificada en la evaluación de tipeo, lo cual considera que debe tratarse de un error material en la corrección al haber hecho el examen en tiempo y formal y de manera correcta.

X.- Brenda GUARDIANELLI:

La postulante impugna la calificación en el examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N°31 de la ciudad de Rosario, por error material y arbitrariedad manifiesta, y de corresponder, solicita la corrección de la calificación.

XI.- Facundo Emanuel GALARZA:

El impugnante solicita que se adune el 25% al total de su puntuación toda vez que posee el título de abogado –graduado en la Universidad Abierta Interamericana (UAI) sede Rosario–, conforme lo establece la resolución 75/14 (D.G.N). Solicita se enmiende calificación definitiva y se lo ubique en el orden de mérito correspondiente.

XII.- María Soledad MENDOZA:

Impugna el resultado de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad de Rosario, por estimar que existió un error material, ya que sólo se la calificó en el examen de conocimientos teóricos, no teniendo puntuación en el examen de tipeo. Solicita la revisión de su examen y una correcta puntuación.

XIII.- Juan Martín SAVOY:

Que el impugnante sostiene la existencia de arbitrariedad manifiesta y error material en la corrección de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 31 de la ciudad de Rosario, debido a que obtuvo un puntuación de cien (100) puntos en el examen de múltiple choice y cuarenta y cinco (45) puntos en el examen de tipeo, manifestando que su examen de conocimientos informáticos estaba bien realizado y no sabe qué método fue utilizado para la corrección.

XIV.- Juan Pablo MUÑOZ:

El impugnante solicita la revisión de la calificación de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Nº31 de la ciudad de Rosario, Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 32 de la ciudad de San Nicolás y Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 33 de la ciudad de Venado Tuerto, por considerar que se incurrió en un error material en la corrección de la evaluación de tipeo. Solicita se modifiquen las calificaciones y se altere el orden de mérito.

XV.- María Laura PAYERO:

La postulante solicita la impugnación del examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 31 de la ciudad de Rosario, respecto al puntaje asignado en su examen de tipeo, en el cual obtuvo cincuenta (50) puntos, por estimar que hubo un error material en la corrección al no haber desacertado en el mismo de manera significativa.

XVI.- Carolina PERALTA y Evelin Johana

AGUIRRE:

Que las postulantes interponen recurso de impugnación contra el Dictamen de Evaluación publicado el 26 de mayo del corriente año correspondiente al examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 32 de la ciudad de San Nicolás, cuyo orden de mérito han reprobado. Consideran que se ha incurrido en un error material al momento de realizar la corrección del examen de tipeo, habiendo sido realizado con total normalidad y siguiendo las pautas de evaluación. Solicitan se haga una revisión del examen en cuestión, toda vez que les causa un gravamen irreparable al quedar fuera del listado de ingreso al Ministerio Público de Defensa

XVII.- María Belén Rita MAIZTEGUI:

La postulante presenta escrito solicitando impugnación del examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 32 de la ciudad de San Nicolás.

XVIII.- Andrea Celeste ARMOA:

Que la postulante impugna el Dictamen del Comité Permanente de Evaluación correspondiente al examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo Nº 32 de la ciudad de San Nicolás, por arbitrariedad manifiesta respecto al puntaje otorgado en el examen de tipeo por no ser acorde a los requisitos exigidos, que supo aplicar de forma adecuada al texto entregado respetando sin error alguno interlineado, tamaño de letra y de fuente, márgenes, sangría, mayúsculas, minúsculas, cursivas y subrayado.

XIX.- María Belén MURRO:

Que la postulante solicita la revisión de su examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 33 de la ciudad de Venado Tuerto, por arbitrariedad manifiesta en la calificación obtenida de sesenta y cinco (65) puntos en el examen de tipeo, considerando que lo resolvió correctamente.

I.- Tratamiento de la impugnación de María Julia VENNERA:

Se hace saber a la impugnante que los exámenes de conocimientos informáticos deben ser leídos en comparación a su original, ya que es de este modo como se corrigen. Por lo tanto, del simple contraste entre uno y otro –posibilidad que tuvo a disposición la impugnante pues se le remitieron ambos vía e-mail– se advierten cuáles fueron los errores en los que se incurrió, los que, luego de su revisión, habrán de ser confirmados. Ello no obstante, excepcionalmente, se describirán los errores referidos: se ha verificado la comisión de dos errores al escribir la palabra “subcontrato” en lugar de “subcontratado” y “subcontratnte” en lugar de “subcontratante”; cuatro errores al no haber puesto en letra cursiva el texto “parte, a” y “contra, la”; un error por no haber justificado la alineación del texto correspondiente a los últimos dos párrafos y uno más por haber utilizado distinta tipografía en estos mismos dos párrafos. Ello así, conforme lo establece el reglamento aplicable en su art. 27, no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal. Dado, que se verifican ocho (8) errores en el examen, corresponde se reste de la calificación total cuarenta (40) puntos, lo que da un total de sesenta (60) puntos. Por consiguiente, la calificación obtenida por el postulante de sesenta (60) puntos es correcta y no estará sujeta a modificación.

II.- Tratamiento de las impugnaciones de Agostina MURÚA, María Silvina BARONE, Juan Ignacio SÁEZ FERRATO, Wanda Abigail FERNÁNDEZ y Brenda GUARDIANELLI:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Se deja constancia, previo al tratamiento de las impugnaciones formuladas por las postulantes que, Wanda Abigail Fernández y Juan Ignacio Sáez Ferrato no han cumplido con la formalidad que establece el reglamento en sus respectivas presentaciones. No obstante, se les dará tratamiento a sus reclamos. Por otro lado, la postulante Brenda Guardianelli no especifica, al impugnar la calificación de su examen, cuál es error material ni la arbitrariedad manifiesta que se evidenciaría en la corrección de su evaluación.

En relación al examen de múltiple choice, conforme lo establece el Art. 38 del Reglamento citado, cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Asimismo, establece que las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno y que cada pregunta cuenta con un valor unitario de diez (10) puntos.

En el caso particular, las impugnantes Agostina Murúa, María Silvina Barone, Wanda Abigail Fernández y Brenda Guardianelli, contestaron las diez (10) preguntas, una de las cuales fue contestada erróneamente. En consecuencia, deben restarse diez (10) puntos al total de las nueve (9) preguntas contestadas correctamente, esto es, al total de noventa (90) puntos. Así, las calificaciones de ochenta (80) puntos son correctas y no serán modificadas.

En relación con el examen del postulante Juan Ignacio Sáez Ferrato, se verifica que tuvo una calificación de cuarenta (40) puntos debido a que respondió diez (10) preguntas, siete (7) de manera correcta y tres (3) incorrectas. Por la cual, deben restarse treinta (30) puntos al total de siete (7) preguntas contestadas correctamente, esto es, al total de setenta (70) puntos. La calificación de cuarenta (40) puntos es correcta y no será modificada.

Con respecto al examen de tipeo, el Reglamento aplicable establece que la verificación de algunos de los errores contemplados en el mismo, implicará la reducción por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal. En el examen de la postulante María Silvina Barone se constata un error al omitir la negrita en un punto (luego de la palabra cosa, que estaba escrita en negrita) y un segundo error por poner punto y aparte cuando correspondía punto seguido luego de la palabra "muebles". En consecuencia, corresponde que se descuenten diez (10) puntos del total de la

calificación del examen, lo cual equivale a una puntuación de noventa (90). Por ello, la calificación obtenida es correcta y no habrá de ser modificada.

Respecto al examen de tipeo de Brenda Guardianelli, comete un error al no justificar la alineación del texto, un error al poner un punto en vez de punto y coma y, por último, un error al continuar el subrayado luego de la frase "en contrario, se". Siendo que se descuentan cinco (5) puntos por cada error cometido, la calificación de ochenta y cinco (85) puntos es correcta y no será modificada.

III.- Tratamiento de la impugnación de Lucía

Viviana TALLONE:

Que se desprende de la corrección de la evaluación de conocimientos teóricos que la postulante ha contestado la totalidad de las preguntas, cometiendo un solo error en la pregunta número dos (2), en la cual se le ha indicado el error mediante la anotación de menos diez (-10) en el margen izquierdo. Según lo establece el Art. 38 del Reglamento aplicable cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Asimismo, establece que las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno y que cada pregunta cuenta con un valor unitario de diez (10) puntos. Siendo que la postulante contestó las diez (10) preguntas, una de manera errónea, debe restarse diez (10) puntos al total de las nueve (9) preguntas contestadas correctamente, esto es, al total de noventa (90). Por lo cual, la calificación de ochenta (80) puntos es correcta y no será con modificada.

En relación con el examen de tipeo, se advierten dos (2) errores al continuar el subrayado más allá de las palabras "contextual. Las" y "significado de" y ocho (8) errores al no poner en cursiva las palabras "sentido apropiado al", "incluyendo las", "su" y "finalidad del". Conforme lo establece el Reglamento aplicable en el art. 27, se debe restar, por cada error verificado, cinco puntos a partir del máximo puntaje ideal. En el caso en particular, la postulante cometió diez (10) errores, deben restarse cincuenta (50) puntos de la totalidad del examen. Por ello, la calificación de cincuenta puntos (50) es correcta y no será modificada.

IV.- Tratamiento de la impugnación de Ana

Paula FERNÁNDEZ:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Que verificada la existencia de un error material involuntario en la publicación del orden de mérito y constatada la puntuación de cien (100) puntos en el examen de conocimientos informáticos de la postulante, corresponde asignarle la calificación de cien (100) puntos en el examen de tipeo y por consiguiente modificar el orden de mérito asignado a la misma.

V.- Tratamiento de las impugnaciones de Tatiana BAGNIS, María Soledad MENDOZA y Carolina PERALTA:

Se hace saber que las impugnantes han obtenido una calificación de cuarenta (40) puntos en el examen de conocimientos teóricos y que conforme lo establece el art. 25 del reglamento aplicable, para aprobar la evaluación se requiere de un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas. Como consecuencia, no resulta pertinente la corrección del examen de conocimientos informáticos.

VI.- Facundo Emanuel GALARZA:

Si bien el impugnante manifiesta que es abogado graduado de la Universidad Abierta Interamericana; de la información volcada en su formulario de inscripción para rendir el examen de Técnico Administrativo N° 31 de Rosario, se advierte que el mismo no completó el campo de estudios universitarios, en donde, debía informar dicha circunstancia. Por lo tanto, no corresponde sumarle al puntaje obtenido en su examen, un veinticinco por cinco (25%) más conforme lo establece el reglamento aplicable (RES. D.G.N. 1124/15).

VII.- Tratamiento general de las impugnaciones de los postulantes Facundo Emanuel GALARZA, Juan Martín SAVOY, Juan Pablo MUÑOEZ, María Laura PAYERO, Evelin Johana AGUIRRE, Andrea Celeste ARMOA y María Belén MURRO:

Se hace saber a los postulantes que impugnaron del mismo (deficiente) modo sus exámenes de conocimientos informáticos que para poder alegar fundadamente alguno de los motivos previstos reglamentariamente para impugnar (error material, arbitrariedad manifiesta o vicio grave del procedimiento), es condición necesaria la solicitud previa de las respectivas correcciones, ya que, de otro modo, no podrán conocer cuáles fueron los errores en que habrían incurrido, y carece de la debida fundamentación las impugnaciones sustentadas en la mera eventualidad de que este Comité Permanente de Evaluación se hubiera equivocado. Ello no obstante, se pasará a

describir detalladamente los errores señalados oportunamente. Asimismo, se recuerda que, conforme lo establece el reglamento aplicable en su art. 27, no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal

VIII.- Juan Martín SAVOY:

En su examen en particular, se verifica un error por no justificar la alineación del texto; un error por poner punto seguido cuando correspondía punto y aparte entre la primera y la segunda oración del primer párrafo del texto; un error al continuar el subrayado luego de la frase "contextual. Las"; y ocho errores por no poner en cursiva las frases "sentido apropiado al", "incluyendo las", "su" y "finalidad del". Por lo cual, habiendo cometido once (11) errores, deben restarse cincuenta y cinco (55) puntos del puntaje máximo ideal de cien (100) puntos. En consecuencia, la calificación de cuarenta y cinco (45) puntos es correcta y no será modificada.

IX.- Juan Pablo MUÑOZ:

Que al revisarse la corrección del examen de tipeo del postulante, se evidencia un error al comenzar el texto en mayúscula cuando correspondía utilizar minúscula; cinco errores por no poner en letra cursiva las frases "corresponden al subcontratante" y "más contratos" y un error al no justificar la alineación del texto. En el caso particular se han cometido nueve (9) errores en total por lo cual deben restarse cuarenta y cinco (45) puntos del puntaje máximo ideal de cien (100) puntos. Por consiguiente, la calificación de cincuenta y cinco (55) es correcta y no será modificada.

X.- María Laura PAYERO:

Habiéndose revisado el examen de tipeo de la impugnante se pueden constatar siete errores por no haber utilizado letra cursiva en las palabras "de la" y "sentido que"; dos errores por no subrayar las frases "del mismo" y "reglas contenidas"; y un error por continuar el subrayado en las palabras "recíprocamente, siendo"; lo cual, da un total de diez (10) errores. Por lo cual, deberán restarse cincuenta (50) puntos a la totalidad de cien (100) puntos. Por



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

lo tanto, la calificación asignada al impugnante de cincuenta (50) puntos es correcta y no será modificada.

XI.- Evelin Johana AGUIRRE:

De la revisión del examen de tipeo se constatan cinco errores por no poner la cursiva en las palabras “pérdida o deterioro” y “la otra”; dos errores al subrayar por demás las palabras “disposiciones generales”, dos errores por no poner la tilde en las palabras “entregó” y “artículo”; un error por olvidar la palabra “que” en el renglón noveno; un error por poner “A” mayúscula en la palabra “artículo” cuando correspondía minúscula; y por último, un error al subrayar la palabra “contrato” cuando no debía subrayarse, todo lo cual surge de la simple confrontación del original con el examen realizado. Por lo tanto, habiendo cometido doce (12) errores deberán restarse sesenta (60) puntos a la totalidad de cien (100) puntos, verificándose la corrección de la calificación asignada al impugnante de cuarenta (40) puntos y no será modificada.

XII.- Andrea Celeste ARMOA:

Se señala que, de su revisión se constata un error al no poner un punto en negrita en la frase “cosa. Si”; un error al escribir mal la palabra “total”, tres errores por continuar el subrayado en las palabras “Señal”, “pueden entregarse”, “especie o”; un error al poner “,y” en negrita en la frase “de la otra, y”, un error por olvidar escribir la palabra “es” en la última oración; y por último, un error por no justificar la alineación del texto. En consecuencia, habiendo cometido doce (12) errores deberán restarse sesenta (60) puntos a la totalidad de cien (100) puntos. Por lo tanto, la calificación asignada al impugnante de cuarenta (40) puntos es correcta y no será modificada.

XIII.- María Belén MURRO:

Se constata un error por comenzar el texto con mayúscula cuando comenzaba en minúscula; dos errores por continuar el subrayado en las frases “mantiene contra” y “corresponden al subcontratante”; un error al no justificar la alineación del texto; y tres errores por no cumplir con el interlineado indicado. Conforme lo establece el reglamento, deben restarse cinco (5) puntos de la totalidad del examen por cada error verificado. En consecuencia, habiendo cometido siete (7) errores deberán restarse treinta y cinco (35) puntos a la totalidad de cien (100) puntos. Por lo tanto, la calificación asignada al impugnante de sesenta y cinco (65) puntos es correcta y no será modificada.

XIV.- María Belén MAIZTEGUI:

Dado que la postulante ha enviado un escrito, sin cumplimentar lo dispuesto por el art. 31 del reglamento aplicable al no sustentar su impugnación en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave del procedimiento, corresponde rechazar *in limine* su presentación.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los postulantes **María Julia Vennera, Agustina Murúa, María Silvina Barone, Lucía Tallone, Juan Ignacio Sáez Ferrato, Wanda Abigail Ferrato, Tatiana Bagnis, Brenda Guardianelli, Facundo Emanuel Galarza, María Soledad Mendoza, Juan Martín Savoy, Pablo Manuel Muñoz, María Paula Payero, Carolina Peralta, María Belén Rita Maiztegui, Evelin Johana Aguirre, Andrea Celeste Armoa, y María Belén Murro.**

II. **HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **Ana Paula Fernández**, concediéndole una puntuación de cien puntos en cada examen y modificando el orden de mérito en consecuencia.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Cristián F. Varela

Presidente

Fernando Peña

Vocal

Adriana Sigillo

Vocal